

Rad. 198.2022 Declaración de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. MARLENE PAYA DE AYALA
Demandado. LUZ ADRIANA, SANDRA MILENA MUÑOZ BENITEZ, ESMERALDA MUÑOZ FONSECA y los herederos determinados e indeterminados de ROMER MUÑOZ MOSQUERA.

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza con póliza No. 4253101000137 de Seguros del Estado S.A. factura de venta 45G-136252. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de julio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto MC No. 34

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que se allegó por parte de la abogada demandante la póliza correspondiente, el Despacho se pronuncia favorablemente en la cautela solicitada de *inscripción de demanda*, la que tiene sustento en el art. 590 del C.G.P., sobre los siguientes:

- a. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-493404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 3 N No. 10ª-14 B/ Lleras del municipio de Cali-Valle.
- b. Vehículo marca CHEVROLET SPARK TAXI MT, modelo 2017, placa YAR 158, cilindraje 1.100.

LIBRAR los oficios respectivos dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Transporte de Cali de manera CONCOMITANTE con la publicación de los estados POR LA SECRETARÍA O EL PERSONAL DISPUESTO POR RAZONES DEL SERVICIO. Lo anterior, so pena, de las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

ii. Ahora bien, frente a la medida que hizo consistir la togada en:

SEPTIMA. OFICIAR al Banco AV VILLAS, sucursal de Yumbo, con el fin de poner a disposición del despacho, por intermedio de la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., la suma de dinero y sus rendimientos que hacen parte del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TERMINO No. 2077785-1, TITULAR: ROMER MUÑOZ MOSQUERA. CC 14.955.647.

Rad. 198.2022 Declaración de la Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

Demandante. MARLENE PAYA DE AYALA

Demandado. LUZ ADRIANA, SANDRA MILENA MUÑOZ BENITEZ, ESMERALDA MUÑOZ FONSECA y los herederos determinados e indeterminados de ROMER MUÑOZ MOSQUERA.

Por resultar ininteligible se le requiere para que clarifique el alcance de su aspiración, en tanto el artículo 590 del C.G.P., reza que en causas como la presente se permite, entre otras cautelas:

*“(…) **ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

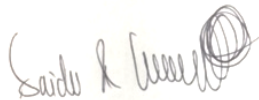
*a) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás** cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. (…)* (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, se exhorta a la abogada que si pretende el libramiento de medidas cautelares se atenga a lo previsto en el art. 590 del C.G.P., en la que se detallan las reglas para la solicitud, decreto, práctica o revocatoria de estas al interior de los procesos declarativos.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

